**Resolución No. 97-2021**

**ISTA-2021-0079**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0079, a nombre de la ciudadana **----**; en la que requiere: “””… Solicito historial laboral para trámite de jubilación. Mi nombre es ----. Trabaje en lo que fue FINATA. Que después fue absorbido por Banco de Tierras…””” Luego de analizar la solicitud de la peticionaria, **considerando:**

1. Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis preliminar de la petición, observando, lo siguiente:
2. Que en la solicitud enviada vía correo electrónico únicamente solicita Historial laboral para tramite de jubilación, pero este no cuenta con los requisitos mínimos señalados en el artículo 66 de la LAIP y 54 de su Reglamento en cuanto a que deben contener el nombre del solicitante lugar o medio para recibir notificaciones, también señala que será obligatorio presentar Documento de Identidad, que se señale nombres apellidos y domicilio del solicitante, que contenga firma autógrafa del solicitante o su huella, en caso que la solicitud sea enviada por medios electrónicos, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada donde conste que el mismo se ha firmado o puesto la huella digital; y es el caso que la solicitud

Enviada de manera electrónica no cumple con los requisitos mencionados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a Información Pública y 54 de su reglamento.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, SE RESUELVE: Se previene a la señora ----, para que en el término de CINCO DIAS subsane las observaciones planteadas caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta las todo lo antes apuntado. Notifíquese por medio de correo electrónico [----](mailto:pattymiranda587@gmail.com).

Notifíquese.-

**LICDA. ANA LUZ MERINO DE FLORES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA.**